

GRUPO I

6

EL MUNICIPIO.
COMPETENCIAS.
LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN.
LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

SESIÓN 04_Clase 04b

REGIMEN JURÍDICO. CE

Art. 137: “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de **autonomía** para la gestión de sus respectivos intereses”.

Art. 140: “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de **personalidad jurídica plena**. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos **Ayuntamientos**, integrados por los **Alcaldes y los Concejales**. Los Concejales serán **elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto**, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos **por los Concejales o por los vecinos**. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del **concejo abierto**”.

REGIMEN JURIDICO: LEGISLACIÓN

COMPETENCIAS LEGISLATIVAS

ESTADO

*ART. 148.1.18 CE:
competencia legislativa básica
sobre el régimen jurídico de las
Administraciones Públicas

CCAA

* Desarrollo de la legislación básica
* ART. 148.1.2 CE:
Las alteraciones de los términos
municipales comprendidos en su
territorio y, en general, las
funciones que correspondan a la
Administración del Estado sobre las
Corporaciones locales y cuya
transferencia autorice la legislación
sobre Régimen Local

CARÁCTER BIFRONTE

REGIMEN JURIDICO: LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACIÓN BÁSICA:

- ⇒ Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (**LBRL**).
Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (**LRSAL**). ← (modificación del art. 135 de la CE y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de EP y SF)

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA (básica y especial)

- 1) La Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de Enero de 1988.
- 2) EL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante el TRLHL).
- 3) El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRDLRL)

NORMATIVA COMPLEMENTARIA (básica y supletoria)

- 1) El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D.1372/1986, de 13 de junio **RBEL**
- 2) El Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de Julio **RPDT**
- 3) El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D.2568/ 1986 de 28 de Noviembre **ROF**
- 4) El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 **RSCL**

RÉGIMEN JURÍDICO: LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

PARA TODA LA COMUNIDAD DE MADRID

- a) La Ley 2/2003, de 11 de Marzo de Administración Local, que examinaremos posteriormente. **LALCM**
- b) La Ley 3/2003, de 11 de Marzo para el desarrollo del Pacto Local.
- c) La Ley 6/1986, de 25 de Junio, de Iniciativa Legislativa Popular de los Ayuntamientos.

PARA EL MUNICIPIO DE MADRID

Art. 5 CE y Art. 6 EEAA : “La villa de Madrid por su condición de **capital del Estado y **sede de las Instituciones generales**, tendrá un régimen especial, regulado por Ley votada en Cortes. Dicha Ley determinará las relaciones entre las Instituciones estatales, autonómicas y municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias”.*

Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de la Ciudad de Madrid. **LCREM*

MUNICIPIO: CONCEPTO DOCTRINAL

DEFINICION

Agrupación de familias situadas en un mismo territorio para satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad

CARACTERÍSTICAS

- *ente natural
- *surge de manera espontánea
- *carácter primario y elemental
- *anterior al Estado

ELEMENTOS:

- *Población (agrupación de familias)
- *territorio
- *relaciones de vecindad/organización

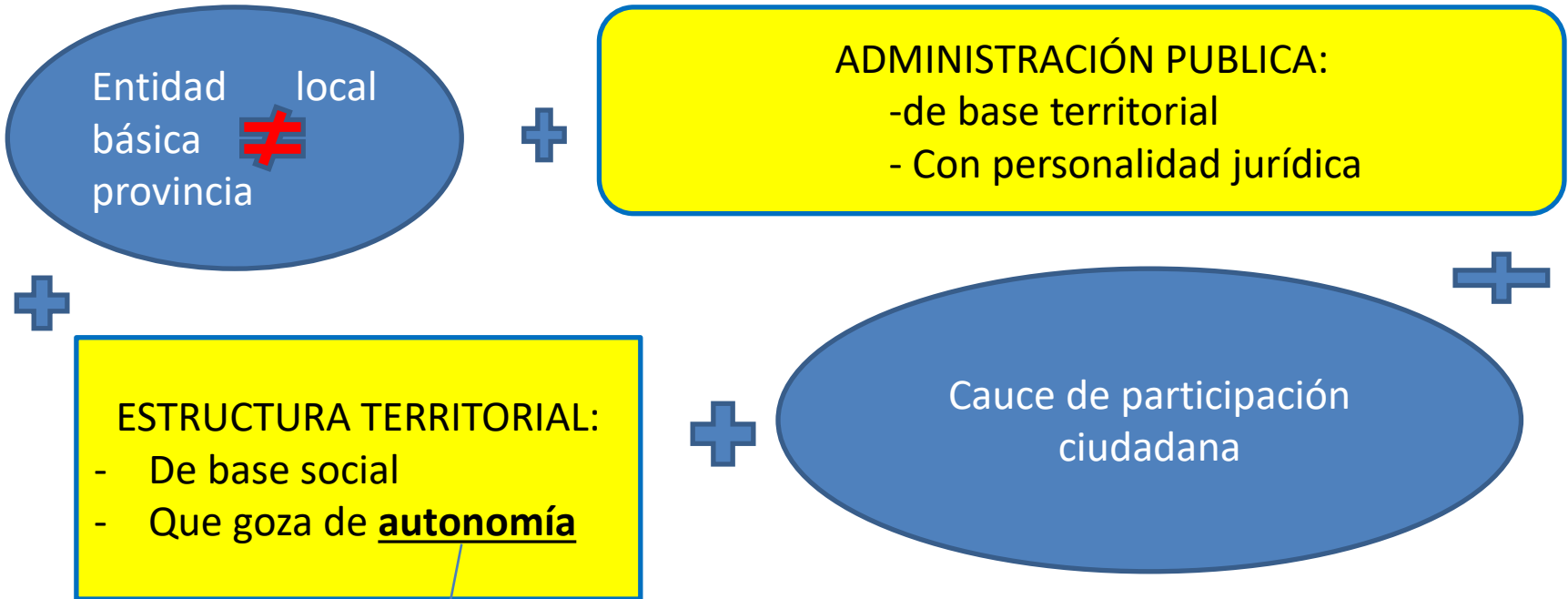
TESIS IUSNATURALISTA: El estado únicamente puede limitarse a reconocerlas

MUNICIPIO: CONCEPTO LEGAL

ART. 1 LBRL: ““Los municipios son Entidades **básicas** de la organización territorial del Estado y **cauces** inmediatos de **participación ciudadana** en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con **autonomía** los intereses propios de las correspondientes colectividades”.

Art. 11 LBRL: ““El municipio es la **entidad local básica** de la organización territorial del Estado. Tiene **personalidad jurídica** y **plena capacidad** para el cumplimiento de sus fines. Son **elementos** del municipio, **el territorio, la población y la organización**”.

MUNICIPIO: CARACTERÍSTICAS



AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y NO POLÍTICA (\neq ESTADO Y CCAA)



- no ostenta la potestad legislativa
- no tiene potestad de autogobierno

MUNICIPIO: ELEMENTOS



territorio



población

Al igual que en la definición doctrinal, en la legal se reconocen los mismos **elementos** del municipio



organización

MUNICIPIO: POTESTADES

MUNICIPIO = ADMINISTRACIÓN PÚBLICA = SUJETOS DE DERECHO =
CAPACIDAD DE ACTUACIÓN = **POTESTADES ADMINISTRATIVAS**

(ART. 4 LBRL):

REGLAMENTARIA

AUTOORGANIZACIÓN

TRIBUTARIA
Y
FINANCIERA

PROGRAMACIÓN
Y PLANIFICACION

INEMBARGABI
LIDAD BB

PRERROGATIVAS
DE HACIENDA

EXPROPIATORIA

REVISION DE
OFICIO

SANCIONADORA

EJECUCION
FORZOSA

DESLINDE Y
RECUPERACIÓN BB

ADEMAS GOZA DE LAS **PRERROGATIVAS** PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN:
PRESUNCION DE LEGITIMIDAD Y EJECUTIVIDAD DE SUS ACTOS

MUNICIPIO: TERRITORIO

Es el elemento esencial y constitutivo del Municipio

***DENOMINACIÓN:** **TÉRMINO MUNICIPAL** (art. 12 LBRL)

***DEFINICIÓN:** territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. (art. 1 RPDT)

***CONTENIDO:** formado por territorios continuos, pero podrán mantenerse situaciones de discontinuidad que estén reconocidas.

***CARACTERÍSTICAS:**

- 1) Ha de tener una estructura real
- 2) Ha de ser fijo, sin perjuicio de que sufra alteraciones
- 3) Debe ser determinado
- 4) Puede ser dividido dentro de su unidad, siendo competencia de los Ayuntamientos la división del término municipal en distritos y barrios
- 5) Constituye el ámbito de vigencia de la potestad reglamantaria (Ordenanzas, Reglamentos y Bandos)
- 6) Ha de estar incluido dentro de una misma provincia

MUNICIPIO: TERRITORIO: ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL, CREACIÓN Y SUPRESION.

Se regula en la legislación básica estatal y en la legislación autonómica, abarcando tanto la alteración de términos como la creación y supresión de municipios.

LEGISLACIÓN BASICA ESTATAL (ART. 13 LBRL y 2 y 3 TRDLRL) **carácter de mínimos.**

REQUISITOS:

- La audiencia de los municipios interesados;
- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente;
- Informe de la Administración que ejerza la tutela financiera;
- La toma de conocimiento por la Administración del Estado

SUPUESTOS DE CREACIÓN DE MUNICIPIOS : núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes, que sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

LÍMITES: Cada municipio pertenecerá a una sola provincia y la alteración de términos en ningún caso podrá suponer modificación de los límites provinciales.

MUNICIPIO: TERRITORIO: ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL, CREACIÓN Y SUPRESIÓN.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA (LALCM)

SUPUESTOS DE ALTERACIÓN:

- a) Por incorporación de la totalidad de uno o varios términos municipales a otro Municipio, suprimiéndose el municipio o Municipios incorporados.
- b) Por fusión de dos o más Municipios para crear un nuevo Municipio, suprimiéndose los fusionados.
- c) Por segregación de parte del término de uno o varios Municipios para crear un nuevo Municipio.
- d) Por segregación de parte del término de un Municipio para agregarlo al territorio de otro Municipio.

LÍMITES:

- A) Se orientarán al establecimiento de una adecuada dimensión territorial de los Municipios o para mejorar su capacidad económica y de gestión de los asuntos públicos locales.
- B) No procederá la alteración de términos municipales si no se garantiza en el oportuno expediente que, tras la misma, los Municipios afectados dispondrán de los recursos ordinarios suficientes para la adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios previstos en la legislación estatal básica.

MUNICIPIO: TERRITORIO: ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL, CREACIÓN Y SUPRESION.**PROCEDIMIENTO** (duración 1 año, silencio negativo)

MUNICIPIO: LA POBLACIÓN

DEFINICIÓN: CONJUNTO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRON MUNICIPAL (ART. 15 LBRL)

- La inscripción en el Padrón es una **obligación de toda persona que viva en España.**
- El Padrón en el que debe inscribirse es **el del municipio en el que reside habitualmente.** Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.
- La inscripción en el Padrón **otorga** a los inscritos **la condición de vecinos** del municipio, adquiriéndose en el mismo momento de la inscripción, y reconociéndoseles los siguientes derechos (art. 18 LBRL):
 - a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
 - b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
 - c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
 - d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
 - e) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
 - f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley.
 - g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
 - h) Ejercer la iniciativa popular en los términos legales.
 - i) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

Respecto a los **españoles que viven en el extranjero**, estos no figuran en el Padrón municipal, sino en un padrón específico cuya gestión se encomienda a la Administración del Estado con la colaboración los Ayuntamiento. Las personas inscritas en este Padrón se considerarán vecinos del municipio español que figure en los datos de su inscripción únicamente a efectos del ejercicio del derecho de sufragio, no constituyendo, en ningún caso, población del municipio

MUNICIPIO: LA POBLACIÓN

¿QUÉ ES EL PADRÓN? El padrón municipal es el **registro administrativo** donde constan los vecinos de un municipio

CARACTERÍSTICAS:

- Sus datos constituyen **prueba de la residencia** en el municipio y del domicilio habitual en el mismo, por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
- Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán **carácter de documento público y fehaciente** para todos los efectos administrativos.
- Es la base para la elaboración de estadísticas de población a nivel nacional, así como para la elaboración del **censo electoral**.

MUNICIPIO: LA POBLACIÓN

LA INSCRIPCIÓN

Carácter constitutivo:

Otorga la condición de vecino del municipio del que se trate. Constituye prueba de la residencia en el mismo, con carácter permanente para los españoles y durante el plazo de 2 años para los extranjeros.

Cesión:

Todos los datos que constan en el padrón se cederán a otras AAPP que lo soliciten sin consentimiento previo al afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias,.

Contenido:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Domicilio habitual.
- d) Nacionalidad.
- e) Lugar y fecha de nacimiento.
- f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:
 - Número de la tarjeta de residencia en vigor,
 - Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor,
- g) Certificado o título escolar o académico que se posea.
- h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

MUNICIPIO: LA POBLACIÓN

GESTIÓN

los distintos organismos de la Administración General del Estado, competentes por razón de la materia, remitirán periódicamente a cada Ayuntamiento información sobre las variaciones de los datos de sus vecinos que con carácter obligatorio deben figurar en el Padrón municipal

AYUNTAMIENTO

INE:
coordina
todos los
padrones

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

AUTONOMÍA LOCAL REQUISITOS:

- 1) De carácter subjetivo: la **independencia de los miembros de las Corporaciones Locales** frente a cualquier otro poder, en lo que se refiere a su elección, mantenimiento en el cargo durante el periodo de mandato y forma de su ejercicio
- 2) De carácter material y objetivo: clara **determinación de las competencias** del Ente.
- 3) De tipo instrumental: **suficiencia de los medios económicos** necesarios para el cumplimiento de sus fines.

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

ART. 2.1 LBRL: “Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

- La **competencia** ha de entenderse como el *derecho que la legislación atribuye a un sujeto de derecho público para intervenir en los asuntos que afecten directamente al círculo de sus intereses.*
- La **atribución** de las competencias a las entidades locales *corresponde al Estado, mediante la legislación de carácter básico, y a las CCAA mediante la legislación de desarrollo y ejecución;*
- La atribución ha de tener **en cuenta** *la capacidad de gestión de la Entidad Local.*

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

Las competencias se ejercen en un territorio en el que tienen intereses también otros sujetos de derecho público

PRINCIPIOS QUE RIGEN (Carta Europea de Autonomía Local)

**INTERÉS
PREDOMINANTE:**
las competencias
deberán ejercerlas
los sujetos que
tengan un interés
predominante;

DE SUBSIDIARIEDAD:
el ejercicio de las competencias
públicas debe, de modo general,
incumbir preferentemente a las
autoridades más cercanas a los
ciudadanos

**ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA,
SOSTENIBILIDAD
FINANCIERA:**
impide asumir competencias que no
vengan atribuidas por la ley y para las
que no cuenten con la financiación
adecua

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

La LBRL establece un panorama competencial de los municipios, distinguiendo los siguientes grados competenciales:



CLAUSULA GENERICA

**COMPETENCIAS
PROPIAS**

SERVICIOS MINIMOS

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

CLAUSULA COMPETENCIAL GENÉRICA:

La LBRL reconoce a los municipios una capacidad genérica para actuar en el Art.25.1 de la LRRL, también conocida como cláusula de capacitación general, según la cual *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”*.

Supone un el reconocimiento de una capacidad general para intervenir.

Reconocida la capacidad general, la LBRL concreta las competencias señalando en el art. 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

COMPETENCIAS PROPIAS

El art. 25.2 LBRL no establece realmente competencias sino las materias sobre las que se reconoce competencias a los municipios. El contenido de las competencias ha de venir determinado mediante una ley estatal o autonómica, que deberá.

- a) Evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.
- b) Ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad.
- c) Prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas

Las competencias atribuidas por Ley se ejercerán se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

- 1.- **Urbanismo:** *planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*
- 2.- **Medio ambiente urbano:** *en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*
- 3.- *Abastecimiento de **agua** potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- 4.- **Infraestructura** *viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- 5.- *Evaluación e información de situaciones de **necesidad social** y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- 6.- **Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.**
- 7.- **Tráfico,** *estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- 8.- *Información y promoción de la **actividad turística** de interés y ámbito local.*
- 9.- **Ferias,** *abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- 10.- *Protección de la **salubridad pública.***
- 11.- *Cementerios y actividades **funerarias.***
- 12.- *Promoción del **deporte** e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- 13.- *Promoción de **la cultura** y equipamientos culturales.*
- 14.- *Participar en la vigilancia del cumplimiento de la **escolaridad obligatoria** y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- 15.- *Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las **tecnologías de la información y las comunicaciones.***

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

SERVICIOS MINIMOS

El art. 26, al contrario de lo señalado en el 25, no necesita de un desarrollo legislativo ya que se establece un estándar de nivel mínimo de prestación de servicios públicos, que los municipios han de prestar en todo caso, por si o asociados:

En todos los M:

alumbrado público,
cementerio,
recogida de residuos,
limpieza viaria,
abastecimiento
domiciliario de agua
potable,
alcantarillado, acceso a
los núcleos de
población y
pavimentación de las
vías públicas.

> 5000 hbt:

parque
público,
biblioteca
pública y
tratamiento
de residuos.

>20,000 hbt:

protección civil,
evaluación e información
de situaciones de
necesidad social y la
atención inmediata a
personas en situación o
riesgo de exclusión social,
prevención y extinción de
incendios e instalaciones
deportivas de uso público

50.000 hbt:

transporte
colectivo urbano
de viajeros y
medio ambiente
urbano.

MUNICIPIO: COMPETENCIAS

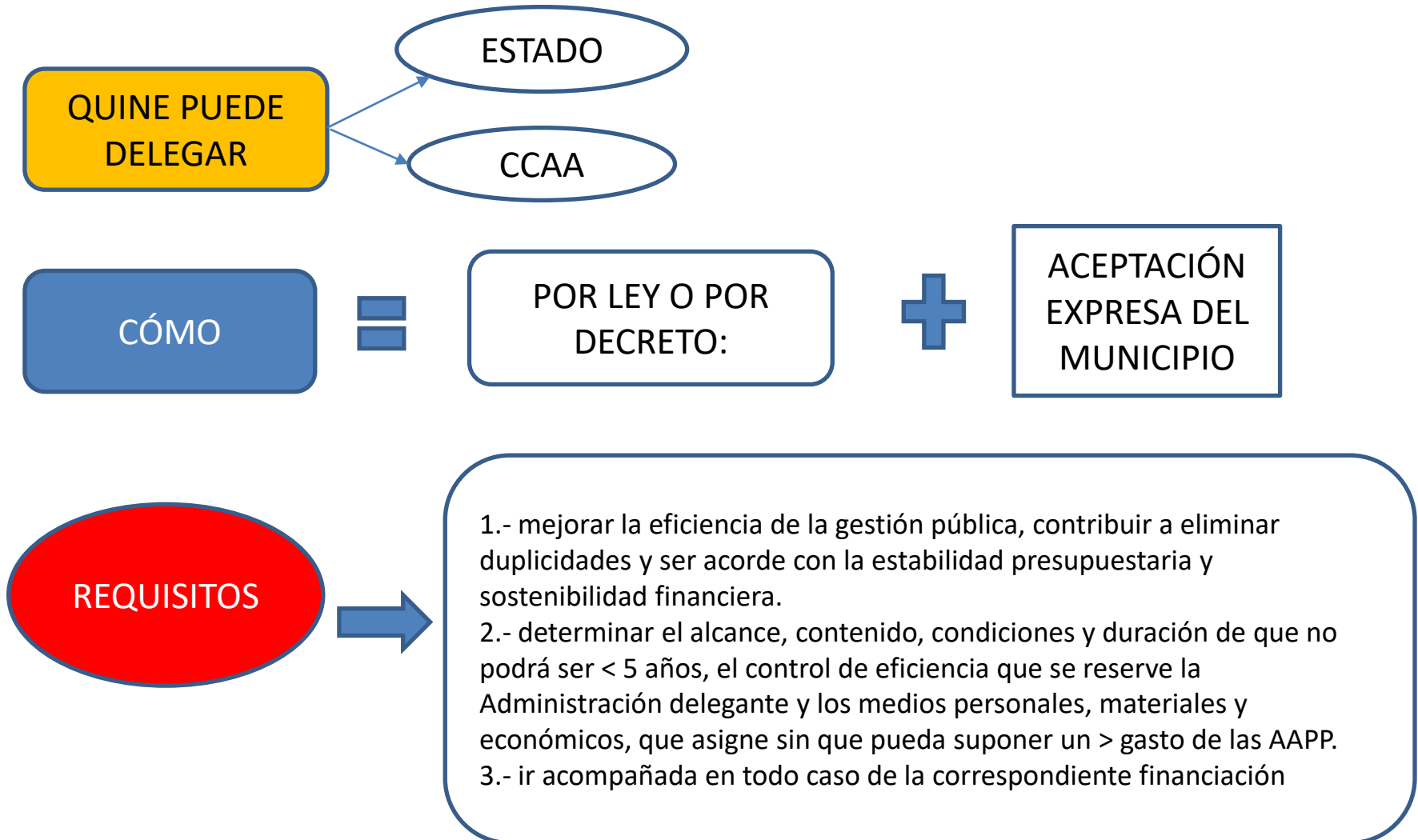
COMPETENCIAS DELEGADAS (art. 27 LBRL)

Competencias de titularidad de otra AAPP cuyo ejercicio se delega en los Municipios.

MATERIAS OBJETO DE DELEGACIÓN:

1. Vigilancia y control de la **contaminación ambiental**.
2. Protección del **medio natural**.
3. Prestación de los **servicios sociales**, promoción de la **igualdad** de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
4. Conservación o mantenimiento de **centros sanitarios asistenciales** de titularidad de la Comunidad Autónoma.
5. Creación, mantenimiento y gestión de las **escuelas infantiles** de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
6. Realización de **actividades complementarias** en los centros docentes.
7. Gestión de **instalaciones culturales** de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado.
8. Gestión de las **instalaciones deportivas** de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
9. Inspección y sanción de establecimientos y **actividades comerciales**.
10. Promoción y gestión **turística**.
11. Comunicación, autorización, inspección y sanción de los **espectáculos públicos**.
12. Liquidación y recaudación de **tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado**.
13. **Inscripción de asociaciones, empresas o entidades** en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
14. Gestión de **oficinas unificadas de información y tramitación administrativa**.
15. Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la **Universidad Nacional de Educación a Distancia**.

MUNICIPIO: COMPETENCIAS



LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMUN

Clases de municipios según su organización

- Municipios de Régimen General;
- Municipios de Régimen especial:
 - a) Concejo Abierto.
 - b) Regímenes especiales autonómicos: Municipios pequeños o de carácter rural, carácter histórico-artístico o el predominio en su término de las actividades turísticas, industriales, mineras u otras semejantes
 - c) Municipios de Gran Población.

REGLAS BÁSICAS PARA TODOS LOS MUNICIPIOS (ART. 19 LBRL):

- 1.- La organización municipal por excelencia es el Ayuntamiento, salvo los supuestos de Concejo Abierto.
- 2.- Al Ayuntamiento le corresponde el Gobierno y la Administración municipal.
- 3.- El Ayuntamiento está formado por el Alcalde (elegido por los concejales o los vecinos) y los concejales (elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto).

ORGANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS (ART. 20 LBRL)

ORGANOS NECESARIOS:

- PARA TODOS
ALCALDE
TENIENTES DE ALCALDE
PLENO
COMISION ESPECIAL DE
CUENTAS
- PARA >5.000 HBT:
JUNTA DE GOBIERNO
COMISIONES
INFORMATIVAS
- MGP:
COMISION ESPECIAL DE
SUGERENCIAS Y
RECLAMACIONES

ORGANOS POTESTATIVOS:

- LOS QUE ESTABLEZCAN LAS
CCAA
- LOS OBLIGATORIOS SEGÚN LA
POBLACIÓN CUANDO NO
CUMPLIENDO LOS REQUISITOS
ASÍ LO DISPONGA EL
REGLAMENTO ORGÁNICO O LO
ACUERDE EL PLENO.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMUN

ALCALDE (ART. 21 LBRL)

- ES EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN
- SE NOMBRA EN LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL PLENO POR LOS CONCEJALES.
- QUIÉN PUEDE SER ALCALDE:
 - Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
 - Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo.
 - Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejale que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMUN

COMPETENCIAS DEL ALCALDE

-Dirigir el gobierno y la administración municipal.

-Representar al ayuntamiento.

- **Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local**, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, **y decidir los empates con voto de calidad.**

-Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

-Dictar bandos.

-El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, **concertar operaciones de crédito**, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas..

-Aprobar la OPE, las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- **Desempeñar la jefatura superior de todo el personal**, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la **separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral.**

-Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

-**Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.**

-**El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno.**

-**La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.**

-**Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.**

-Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

-La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

-El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

-Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

-Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMUN

El alcalde puede delegar sus competencias en otros órganos del Ayuntamiento salvo las señaladas en negro en la lista, con una sola excepción:

podrá delegar en la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización

LOS TENIENTES DE ALCALDE (ART.23)

sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde

libremente designados y removidos por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales

LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMUN

EL PLENO (ART. 22 LBRL)

Integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.

ATRIBUCIONES

- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio, cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- La aprobación de la plantilla de personal y de RPT, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.**
- Las demás que expresamente le confieran las leyes.
- La votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo**

LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMUN

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (art. 23): Integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. Sus funciones consisten en: a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones; b) Las atribuciones que el Alcalde, el Pleno u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes. Sus sesiones no son públicas.

COMISION ESPECIAL DE CUENTAS (art. 116): Se trata del Órgano que ha de informar, con carácter previo a su aprobación por el Pleno, las cuentas anuales de la Corporación. Se integra como una comisión propia del Pleno del Ayuntamiento, formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

COMISION ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES (Art. 132 LBRL): Se trata de un órgano de defensa de los derechos de los vecinos ante la organización municipal. Se integra como una comisión propia del Pleno del Ayuntamiento, formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo. En cuanto a sus funciones podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMUN

ORGANOS COMPLEMENTARIOS (ART. 119 ROF)

CONCEJALES
DELEGADOS

COMISIONES
INFORMATIVAS

COMISION
ESPECIAL DE
CUENTAS

CONSEJOS
SECTORIALES

ORGANOS
DESCONCENTRADOS

REPRESENTANTES
PERSONALES DEL ALCALDE EN
POBLADOS Y BARRIADAS

JUNTAS MUNICIPALES
DE DISTRITO

ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

REGULACIÓN: Tit. X de la LBRL incorporado por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y en lo no previsto en dicho título se aplicará supletoriamente el régimen común.

QUÉ MUNICIPIOS SON DE GRAN POBLACIÓN:

- a) Los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.
- b) Los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.
- c) Los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.
- d) Los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

Los previstos en el apartado c) y d) requieren para su constitución de la aprobación de la Asamblea legislativa de la CCAA.

Deberán constituirse en los 6 primeros meses del mandato de la corporación.

ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

ESPECIALIDADES

- 1) órganos necesarios : El Pleno, las Comisiones de Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local.
- 2) Los Distritos se establece su carácter necesario, debiendo cada Ayuntamiento establecer el % mínimo de sus recursos que deberán gestionar.
- 3) Deberá existir un órgano administrativo denominado la asesoría jurídica, cuyas funciones serán la asistencia jurídica y la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento.
- 4) Se crea el Consejo Social de la ciudad, como mecanismo participativo de carácter consultivo,.
- 5) Se establece como obligatoria la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones
- 6) creación de uno o varios órganos para el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, un órgano de gestión tributaria (Agencia Tributaria), y atribuyendo en todo caso la función pública del control y la fiscalización interna a la Intervención General Municipal. También se prevé la existencia de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local (tribunal económico administrativo local)
- 7) Previsión de existencia de una Conferencia de Ciudades.
- 8) su organización ha de recogerse en los reglamentos orgánicos aprobados por el Pleno.

ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

PLENO (122 LBRL)

ESPECIALIDADES:

- El alcalde puede **delegar la convocatoria y la presidencia** del Pleno cuando lo estime oportuno en uno de los concejales.
- Contará con un **secretario general**, que lo será también de las comisiones del Pleno y que deberá ser un funcionario de la Administración con habilitación de carácter nacional, con las siguientes funciones:
 - a) La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente del Pleno.
 - b) La expedición, con el visto bueno del Presidente del Pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.
 - c) La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las comisiones.
 - d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.
 - e) El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones

ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

ALCALDE (art. 124): El Alcalde ostenta la máxima representación del municipio y es responsable de su gestión política ante el Pleno, teniendo el tratamiento de Excelencia (en el Ayuntamiento de Madrid se acabó con dicho tratamiento).

TENIENTES DE ALCALDE (art. 125) Se nombrarán entre los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local que sustituirán al alcalde, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo el tratamiento de Ilustrísima.

ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

JUNTA DE GOBIERNO (126 LBRL)

Bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas.

Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

ORGANOS SUPERIORES Y ORGANOS DIRECTIVOS (art. 130)

A) ORGANOS SUPERIORES:

- a) El Alcalde.
- b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local.

B) ORGANOS DIRECTIVOS: nombrados con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1:

- a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.
- b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.
- c) El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.
- d) El titular de la asesoría jurídica.
- e) El Secretario general del Pleno.
- f) El interventor general municipal.
- g) En su caso, el titular del órgano de gestión tributaria.
- h) los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales.

Quedando todos ellos sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.